

Medellín, junio 12 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.692 - 60 páginas

SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070002045	Junio 12	3	2026070002052	Junio 12	24
2026070002046	Junio 12	6	2026070002053	Junio 12	27
2026070002047	Junio 12	9	2026070002054	Junio 12	30
2026070002048	Junio 12	12	2026070002055	Junio 12	35
2026070002049	Junio 12	15	2026070002056	Junio 12	39
2026070002050	Junio 12	18	2026070002057	Junio 12	42
2026070002051	Junio 12	21			

República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BENÍTEZ SALOM BEDITH ROSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.715.303**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Entrerrios - sede Escuela Urbana de Entrerrios, del municipio de Entrerrios - Antioquia, código de plaza Nro. 6092, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JUANA FRANCISCA RENTERÍA MACHADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **54.257.438**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JUANA FRANCISCA RENTERÍA MACHADO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **54.257.438**, Licenciada en Idiomas, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Entrerrios - sede Escuela Urbana de Entrerrios, del municipio de Entrerrios - Antioquia, código de plaza Nro. 6092, en reemplazo del (la) señor (a) **BENÍTEZ SALOM BEDITH ROSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32.715.303** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **JUANA FRANCISCA RENTERÍA MACHADO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **JUANA FRANCISCA RENTERÍA MACHADO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	21/01/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	28-5-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	11-6-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ACEVEDO VAHOS JULY ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.578.075**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San Diego – sede Institución Educativa Rural El Cardal, del municipio de Liborina, de plaza Nro. 8803, quien se encuentra con incapacidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **OLGA VIVIANA VILLA LONDOÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.622.041**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **OLGA VIVIANA VILLA LONDOÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.039.622.041**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa San Diego – sede Institución Educativa Rural El Cardal, del municipio de Liborina, de plaza Nro. 8803, en reemplazo del (la) señor (a) **ACEVEDO VAHOS JULY ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.037.578.075** quien se encuentra en incapacidad.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **OLGA VIVIANA VILLA LONDOÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien

deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

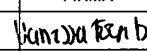
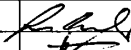
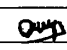
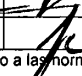
Artículo 4: El (la) docente **OLGA VIVIANA VILLA LONDOÑO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		27/05/2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-5-2016
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-06-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-6-2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRILLÓN GIRALDO MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.034.618**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón - sede Institución Educativa Rural El Rayo, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro. 4494, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NELLY PALACIOS BUENAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.259.871**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NELLY PALACIOS BUENAÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **26.259.871**, Licenciado en Química y Biología, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural Pedro Pablo Castrillón - sede Institución Educativa Rural El Rayo, del municipio de Santo Domingo - Antioquia, código de plaza Nro. 4494, en reemplazo del (la) señor (a) **CASTRILLÓN GIRALDO MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **22.034.618** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **NELLY PALACIOS BUENAÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

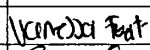
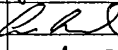
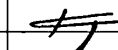
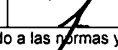
Artículo 4: El (la) docente **NELLY PALACIOS BUENAÑO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		27-05-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-06-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-5-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **RAMÍREZ RENDÓN OMAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.443.492**, docente de nivel de básica secundaria, área de matematicas, en la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11292, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DARÍO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.796.427**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DARÍO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **11.796.427**, Ingeniero de Sistemas, como docente de nivel de básica secundaria, área de matematicas, en la Institución Educativa San José - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11292, en reemplazo del (la) señor (a) **RAMÍREZ RENDÓN OMAIRA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39.443.492** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

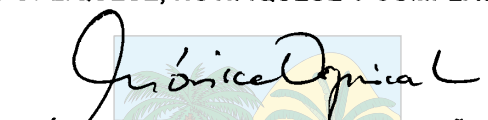
Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DARÍO MOSQUERA MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

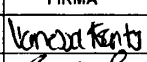
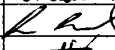

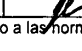
Artículo 4: El (la) docente **DARÍO MOSQUERA MOSQUERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		23-5-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SÁNCHEZ MARÍN YULI DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.406.577**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11111, quien se encuentra con incapacidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CAROLINA JARAMILLO ARBOLEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.404.284**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CAROLINA JARAMILLO ARBOLEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.404.284**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, Especialista en Juego y Desarrollo Socioemocional, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11111, en reemplazo del (la) señor (a) **SÁNCHEZ MARIN YULI DEL CARMEN**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.406.577** quien se encuentra en incapacidad.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.


Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CAROLINA JARAMILLO ARBOLEDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

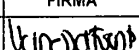
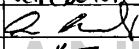

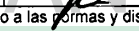
Artículo 4: El (la) docente **CAROLINA JARAMILLO ARBOLEDA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directora docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		28-5-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002050

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ MONTES NAYIBES DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.889.333**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Nechí - sede Escuela Urbana Divino Niño, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2626, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DANIELA SÁNCHEZ RAMOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.003.290.716**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DANIELA SÁNCHEZ RAMOS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.003.290.716**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Nechí - sede Escuela Urbana Divino Niño, del municipio de Nechí - Antioquia, código de plaza Nro. 2626, en reemplazo del (la) señor (a) **LÓPEZ MONTES NAYIBES DE JESÚS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.889.333** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **DANIELA SÁNCHEZ RAMOS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

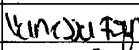
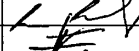
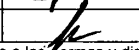

Artículo 4: El (la) docente **DANIELA SÁNCHEZ RAMOS**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		28/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-5-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **PANIAGUA RAMIREZ DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.612.910**, docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la I. E. Gomez Plata - sede Liceo De Gomez Plata - Sede Principal, del municipio de Gomez Plata - Antioquia, código de plaza Nro. 6114, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **BRAYAN ESTIVEN BLANCO PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.076.381.945**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **BRAYAN ESTIVEN BLANCO PEREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.076.381.945**, Licenciado en Ciencias Sociales, Especialista en Aplicación de TIC para la Enseñanza, como docente de nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, en la Institución Educativa Gómez Plata - Sede Principal, del municipio de Gómez Plata - Antioquia, código de plaza Nro. 6114, en reemplazo del (la) señor (a) **PANIAGUA RAMÍREZ DIANA CAROLINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.036.612.910** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **BRAYAN ESTIVEN BLANCO PEREA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien


deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **BRAYAN ESTIVEN BLANCO PEREA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa</i>	27-5-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa</i>	28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>Iván</i>	03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>Adrián</i>	11-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ URIBE MÓNICA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.581.038**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11089, quien se encuentra con incapacidad, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MICHELLE JARAMILLO PALACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.022.144.032**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MICHELLE JARAMILLO PALACIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.022.144.032**, Normalista Superior, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Normal Superior Rafael María Giraldo - Sede Principal, del municipio de Marinilla - Antioquia, código de plaza Nro. 11089, en reemplazo del (la) señor (a) **ÁLVAREZ URIBE MÓNICA ANDREA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.581.038** quien se encuentra en incapacidad.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **MICHELLE JARAMILLO PALACIO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

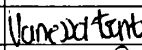
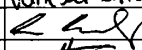
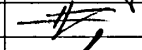

Artículo 4: El (la) docente **MICHELLE JARAMILLO PALACIO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		28/05/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		11-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que Mediante Resolución 2026060061605 del 06/04/2026, por el cual se desagrega la sede C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA (DANE 205129000181) perteneciente al C. E. R. EL CANO (DANE 205129006626) y se anexa a la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA (DANE 105129000534) del Municipio de Caldas- Antioquia.

4. Que en atención a la Resolución antes expuesta es necesario trasladar la plaza y docente que se relaciona a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	205129000181	PRIMARIA PLAZA 18045

5. Que Mediante Resolución 2026060061605 del 06/04/2026, por el cual se desagrega la sede C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA (DANE 205129000181) perteneciente al C. E. R. EL CANO (DANE 205129006626) y se anexa a la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA (DANE 105129000534) del Municipio de Caldas- Antioquia, se procede a la reubicación de la siguiente docente:

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

SEPULVEDA QUIROS RUBI ALBA, identificada con cédula de ciudadanía No. **32277677**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN; MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3CM, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA Plaza N° 18045, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	C. E. R. EL CANO	205129006626	C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	205129000181	PRIMARIA PLAZA 18045

ARTÍCULO 2. *El cargo trasladado* anteriormente, será asignado como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CÓDIGO DANE	SEDE	CÓDIGO DANE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
CALDAS	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	105129000534	C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	205129000181	PRIMARIA PLAZA 18045

ARTÍCULO 3. *Reubicar* a la señora: **SEPULVEDA QUIROS RUBI ALBA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32277677**, LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN; MAGISTER EN EDUCACION, vinculada en propiedad, grado en el escalafón 3CM, para la I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA sede C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA Plaza No 18045, en el nivel de básica primaria del municipio de Caldas, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo a las involucradas, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* las involucradas, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

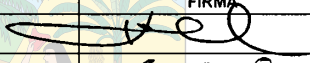
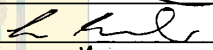

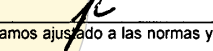
cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 7. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Profesional universitario-Contratista		27/05/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		03-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**DECRETO****POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, *"Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.*

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".*

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, *"Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:*

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado". (...)* (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial Ibídem, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...)* Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° **ANT2026ER022858** del 25/05/2026, la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **PANIAGUA RAMIREZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036612910**, FILÓSOFA, en Periodo de Prueba, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL-SEDE PRINCIPAL del municipio de PEQUE, plaza N° 8890, en reemplazo de **JULIAN DE JESUS PEREZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8433288, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante acto administrativo 2026070001547 del 13/05/2026; la docente **PANIAGUA RAMIREZ**, viene laborando como Docente de Aula de Ciencias Sociales, en la I. E. GOMEZ PLATA sede LICEO DE GOMEZ PLATA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Gómez Plata, Antioquia, plaza N° 6114.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036612910**, FILÓSOFA, en Periodo de Prueba, como Docente de Aula de CIENCIAS SOCIALES, para la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL-SEDE PRINCIPAL del municipio de PEQUE, plaza N° 8890, en reemplazo de **JULIAN DE JESUS PEREZ RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8433288**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio mediante acto administrativo 2026070001547 del 13/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: *Notificar* a la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **DIANA CAROLINA PANIAGUA RAMIREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista	<i>Maria Natalia Granada Orozco</i>	02/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	3-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	02-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: **"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."**
5. Que, mediante acta del Consejo Directivo, de fecha 13 de abril de 2026, de la I.E. Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez, se deja constancia de que dicha autoridad institucional, en ejercicio de sus funciones previstas en la normatividad vigente, respalda la recomendación emitida por el Comité de Convivencia Escolar, como resultado de las situaciones analizadas en el marco del debido proceso y de las actuaciones orientadas a garantizar un adecuado ambiente escolar. En consecuencia, el Consejo Directivo acuerda solicitar ante la Secretaría de Educación Departamental el adelantamiento de las gestiones pertinentes para el traslado de la docente Orfa Nubia Gallego Gallego, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 520 de 2010, en particular en lo relacionado con traslados por razones del servicio debidamente justificadas, orientadas a preservar la adecuada prestación del servicio educativo, la convivencia escolar y el interés superior de los estudiantes.
6. Que, en atención al análisis jurídico y técnico realizado sobre la documentación aportada por diferentes instancias de la comunidad educativa; padres de familia, comité de convivencia y consejo directivo, de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Miguel Ángel Álvarez, del municipio de Frontino, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control remitió solicitud formal a la Dirección de Talento Humano, con el fin de que se evalúe y, se adelante el traslado por necesidad del servicio de la docente Orfa Nubia Gallego Gallego, quien se encuentra adscrita a la sede C.E.R. El Cerro de la referida institución educativa.
7. Que, por lo expuesto, a fin de atender la solicitud de traslado por necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente ORFA NUBIA GALLEGO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.275115, Licenciada en Educación Física Recreación y Deportes, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14, como Docente de aula, en el nivel de Básica primaria, para la I.E.R. NOBOGACITA, sede C.E.R CARAUTICA, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8414; la docente Gallego Gallego, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica primaria, en la I.E.E.N.S. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ sede C. E. R. EL CERRO, plaza N° 8553, del municipio de FRONTINO
8. Que, en consecuencia, se hace necesario el traslado del señor CESAR AUGUSTO CARO PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.441.628, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM, como

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

docente de aula en el nivel de Básica primaria, para la I.E.E.N.S. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ sede C. E. R. EL CERRO, plaza N° 8553, del municipio de FRONTINO; el docente Caro Pulgarin, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica primaria, en la I.E.R. NOBOGACITA, sede C.E.R CARAUTICA, plaza N° 8414, del municipio de FRONTINO.

Por lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente ORFA NUBIA GALLEGO GALLEGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.275115, Licenciada en Educación Física Recreación y Deportes, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14, como Docente de aula, en el nivel de Básica primaria, para la I.E.R. NOBOGACITA, sede C.E.R CARAUTICA, del municipio de FRONTINO, plaza N° 8414; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente CESAR AUGUSTO CARO PULGARIN, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.441.628, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM, como docente de aula en el nivel de Básica primaria, para la I.E.E.N.S. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ sede C. E. R. EL CERRO, plaza N° 8553, del municipio de FRONTINO; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes ORFA NUBIA GALLEGO GALLEGO y CESAR AUGUSTO CARO PULGARIN, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4: *Conminar* a los docentes GALLEGO GALLEGO y CARO PULGARIN, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

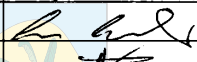


"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

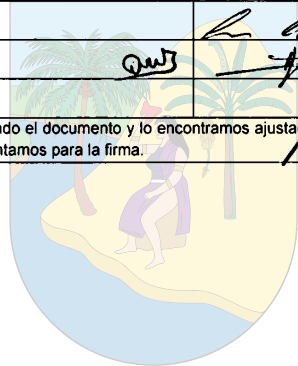
Artículo 6: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luisa Fernanda Molina M. Profesional universitario	LUISA MOLINA	28-05-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-5-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		03-06-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		11-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2026070002056

Fecha: 12/06/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2056 de 2020, el Decreto Único Reglamentario del SGR 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala:

"Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente."

2. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que:

"Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías."

3. Que mediante el Decreto departamental No. 2021070003889 del 22 de octubre de 2021 se incorporaron al capítulo presupuestal independiente del departamento de Antioquia-Secretaría de Infraestructura Física los recursos aprobados con cargo al SGR-asignaciones para la inversión regional-60% sin situación de fondos para el proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA GRANADA - EL CHOCÓ - SAN CARLOS (CÓDIGO: 60AN16-1) DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" e identificado con el BPIN 2021003050038, por un valor de \$24.125.870.797.

4. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el inciso segundo del artículo 2.1.1.8.4 que:

"Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del"

ydy

5576

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)"

alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda."

5. Que mediante Resolución 2025061556734 del 23 de diciembre de 2025 la secretaria de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, realizó el cierre del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA GRANADA - EL CHOCÓ - SAN CARLOS (CÓDIGO: 60AN16-1) DE LA SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", con BPIN 2021003050038 y solicitó a la secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia dar inicio al procedimiento de desincorporación del saldo no ejecutado de la fuente SGR, derivados de ajustes de cierre financiero del capítulo presupuestal por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$32.284.688).
6. Que el presente decreto obedece a la solicitud de desincorporación presentada por la secretaria de Infraestructura Física en el oficio con Radicado No. 2026020019437 del 26 de mayo de 2026.
7. Que, como resultado de la sustitución de fuente de financiación aprobada, se efectuará la reducción correspondiente de los recursos por el valor mencionado en el numeral "5" en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Infraestructura Física.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Redúzcase el presupuesto y PAC de ingresos sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R011	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-03-01	C	170076	\$32.284.688	Asignación para la inversión regional - 60% departamentos.
				Total	\$32.284.688	

Artículo 2. Crédito. Redúzcase el presupuesto y PAC de gastos de inversión sin situación de fondos en el capítulo presupuestal independiente del SGR de la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:


"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA REDUCCIÓN AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS (SGR)"

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción del proyecto
1-R011	711B	S-3	C24021	170076	\$32.284.688	Mejoramiento del corredor y construcción de obras para la reducción del riesgo en la vía GRANADA - EL CHOCÓ - SAN CARLOS (Código 60AN16-1) de la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia.
RIEN				Total	\$32.284.688	




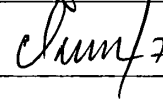
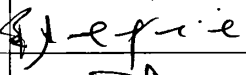

Artículo 3. Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jairo Padilla Puerta, Profesional Universitario. Dirección de Presupuesto. Subsecretaría Financiera. Secretaría de Hacienda		3-06-2026.
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro. Directora de Presupuesto. Subsecretaría Financiera. Secretaría de Hacienda		4-06-26.
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo. Profesional Universitario. Despacho Secretaría de Hacienda		4-6-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata. Subsecretario Financiero. Secretaría de Hacienda		4-6-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control. Subsecretaría Jurídica. Secretaría General		09/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaría Jurídica. Secretaría General		10/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070002057

Fecha: 12/06/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 "Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas", en su párrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020020910 del 04 de junio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$593.252.238 dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020020910 del 04 de junio de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020021013 del 04 de junio de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000582 de junio 05 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Infraestructura Física, con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio 4600018753 firmado con el Municipio del Carmen de Viboral y pasar recursos de vigencias futuras a vigencia corriente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracréditese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3120	111B	2-3	C24021	170156	386.815.367	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia

Handwritten signature/initials

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1010	111B	2-3	F24021	170156	85.556.463	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
0-3120	111B	2-3	F24021	170156	120.880.408	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
Total					\$593.252.238	

Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:


Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
4-3120	111B	2-3	C24022	170155	386.815.367	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial terciaria del departamento de Antioquia
0-1010	111B	2-3	C24021	170156	85.556.463	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
0-3120	111B	2-3	C24021	170156	120.880.408	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
Total					\$593.252.238	

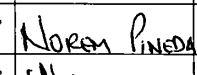
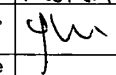
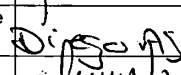
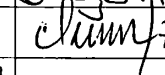
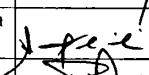
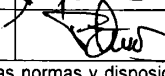
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		05-06-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		5-6-26
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		5-6-26
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		5-6-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		05/06/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		10/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307

Fecha: 17/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000307

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS RECURSOS DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 expedido por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL DE SALON **cuya sigla es "FUTSAL"**, con NIT 890.984.351-1, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Medellín, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia, mediante Resolución N° 27762 del 09/12/1980, publicada en la Gaceta Departamental.
2. Que INDEPORTES ANTIOQUIA mediante la Resolución 2026000092 del 04 de febrero de 2026, resolvió inscribir a los señores DIANA MARGARITA MARIN CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.228.894, en calidad de presidente; GIOVANY ANDRES YEPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022093414, en calidad de vicepresidente y JOSE TOMAS CORTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.894 en calidad de secretario general.

Las inscripciones se realizaron para completar el periodo estatutario hasta el 15 de mayo de 2028 y conforme a la asamblea extraordinaria llevada a cabo el 18 de diciembre de 2025.

3. Que la Resolución 2026000092 del 04 de febrero de 2026, se encuentra publicada en la Gaceta Departamental, tal como consta en la Gaceta No. 25.490 del 10 de febrero de 2026
4. Que el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ en calidad de representante Legal Suplente de la Corporación Deportiva Artística y Cultural Art Sport y como administrador del club, afiliado a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON, radicó comunicación R 202602000590 del 12 de febrero de 2026, mediante la cual interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación y queja en contra de la Resolución 2026000092 del 04/02/2026, sustentado en los siguientes

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

(...) de acuerdo al proceso realizado en las Asambleas de la Liga Antioqueña de fútbol de salón, las cuales presentaron irregularidades

Es así como hago constar que la citación a la Asamblea Extraordinaria del día 5 de noviembre de 2025 no cumple con lo estipulado en los estatutos...

No cumple con el objetivo de la reunión para el cual fue citada.

Página 1 de 16

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
 Fecha: 17/04/2026
 Tipo:
 RESOLUCIONES



2026000307

Acta manipulada y alterada por representantes de clubes (Calasanz y Unión Santaferña a).

Clubes habilitados que no cumplen con los estatutos para estar en una asamblea (Club Deportivo Calasanz por ausencias a las últimas Asambleas como lo describen los estatutos) (actas de asamblea 045, 046 y 047)(Los Clubes Calasanz, Politécnico Colombiano, Corazonista, Unión Santaferña que no han participado de las competencias deportivas en los últimos años como lo describen los estatutos, Club Granada CREAM por no estar a paz y salvo).

 HECHOS QUE PODRÁN CONSTATARSE EN LOS ESTAUTOS Y EN EL ACTA NUMERO 048 la cual se encuentra en la oficina de asesoría jurídica de INDEPORTES Antioquia, la cual describe los hechos y asistentes, ello sin conocimiento para los demás clubes y Representantes de la Liga.

De igual manera presentar petición en el debido proceso con motivos de citación a Asamblea Extraordinaria del 18 de diciembre de 2025, citación que presentó irregularidades de acuerdo con los estatutos de la Liga y Ley del Deporte.

Citación que fue registrada el 2 de diciembre de 2025 y que el listado de clubes habilitados fue evidenciado el 3 de diciembre, permitiendo una serie de vulneraciones y beneficios para algunos clubes, además de los hechos ocurridos en la citada Asamblea del 18 de diciembre.

 Que la citación del 2 de diciembre con habilitación de algunos clubes del 3 de diciembre.

No comunicación al órgano de administración, comisión disciplinaria y otras comisiones.

Citación enviada a clubes de manera parcial (unos clubes si y otro no)

No entrega y no lectura del acta anterior,

Manipulación, alteración y faltas de respeto por parte de los representantes de los clubes (Unión Santaferña, corazonista, Calasanz y Envigado) tal como debió quedar en el acta.

Participación de clubes habilitados que no cumplen con los estatutos para estar en una asamblea (Club Calasanz por ausencias a las últimas asambleas como lo describen los estatutos) (actas de asamblea 045,046, y 047) (los clubes Calasanz, Politécnico Colombiano, Corazonista, Unión Santaferña, que no ha participado en competencias, los últimos años, como lo dicen los estatutos).

No estar a paz y salvo (Club deportivo Envigado y club deportivo CREAM no estar a paz y salvo)

No reconocer la representación legal de la liga y adelantar gestiones a nombre de la liga no cumpliendo el debido proceso de la representación legal.

No comunicar o compartir a los clubes el acta 049 de asamblea extraordinaria de 18 de diciembre.

No haber habilitado a los clubes: Club deportivo Salgar, Fútbol de salón Santa Barbara y Club Deportivo El Carmen de Viboral FT. (clubes afiliados de igual manera que todos los demás)

No entrega del acta a los clubes

Página 2 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
Fecha: 17/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000307

Nombrar en dicha junta a Representante Legal del Club Unión Santaferesa el señor Giovany Yepes (conflicto e intereses) nombrar en la junta la señora Diana Marín (compañera sentimental del entrenador Diego Montoya (conflicto de intereses).

Manipular actas y documentos sin el debido proceso de Liga (...)"

Que en la parte final de la petición indica: "Es deber notificar y reiterar que solo se han enviado a su despacho por parte de terceros documentos que van acorde con sus actos y beneficios personales, "en calidad de presidente reitero que no he renunciado a mi cargo, al igual que el vicepresidente señor Juan Felipe Villegas Sánchez c.c 98661870, los cuales continuamos al frente de las gestiones de la liga Antioqueña de Fútbol de Salón, pero sin acceso a la información oficial.

Nuestra petición es que se evidencie y verifique la información entregada a través de citaciones y actas de las asambleas de la Liga Antioqueña de fútbol de salón y que se alleguen los documentos faltantes ante su despacho para los debidos procesos."

Anexo al recurso se allegó copia de las actas 047, 048, 049 y documento suscrito por la señora ASTRID HINCAPIE ZAPATA.


5. Que, el memorial que sustenta el recurso es suscrito por el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 98496006, en calidad de representante legal suplente de la CORPORACIÓN DEPORTIVA, ARTÍSTICA y CULTURAL ART SPORT y administrador del CLUB DEPORTIVO CORPORACIÓN ART SPORT.
6. Que una vez consignados los motivos de inconformidad presentados con la Resolución 2026000092 del 04/02/2026, se expidió Auto del 5 de marzo de 2026, mediante el cual abrió a pruebas el trámite del recurso de reposición, en el cual se decretó la práctica de las siguientes pruebas:
 - Solicitar a la señora Diana Marín certificación del artículo 21 del Decreto 1228 de 1995 dirigida a INDEPORTES ANTIOQUIA
 - Certificado de Cámara de Comercio de la CORPORACIÓN DEPORTIVA, ARTÍSTICA y CULTURAL ART SPORT
 - Consulta al Ministerio del Deporte sobre la fecha de publicidad de la Resolución 01203 de 2025.

El citado Auto fue comunicado al recurrente el 5 de marzo de 2026.

7. Se expidieron los Oficios 202603001088 del 6 de marzo de 2026, dirigido a la señora DIANA MARGARITA MARIN y 202603001082 del 6 de marzo de 2026 dirigido al MINISTERIO DEL DEPORTE
8. El día 6 de marzo de 2026 mediante comunicación 202602001602 se allegó certificación de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN DEPORTIVA, ARTISTICA Y CULTURAL ART SPORT, con fecha de expedición del 23 de febrero de 2026.
9. El día 10 de marzo de 2026 se allegó la comunicación No. 202602001673 del MINISTERIO DEL DEPORTE.

Página 3 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
Fecha: 17/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000307

10. El 17 de marzo de 2026 mediante radicado No. 202602001783 se allegó certificación suscrita por la señora DIANA MARGARITA MARIN CARO, donde se hace referencia al artículo 21 del Decreto 1228 de 1995.
11. Que adicionalmente el señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.778.322, presentó comunicación radicada con el No. R 202602000648 del 16 de febrero de 2026, cuyo asunto se denomina *"Solicitud de medida provisional por violación directa del debido proceso y derechos fundamentales. Impugnación y Nulidad Asamblea de clubes de la Liga Antioqueña de Fútbol de Salón. Denuncia Disciplinaria Servidores y Contadora."*, del cual se resaltan los siguientes motivos de inconformidad:

"(...) no se ha dado respuesta por los entes departamentales respecto a la impugnación y nulidad de la misma, y a la Federación Colombiana de Fútbol de Salón, para los mismos fines y se tenga en cuenta todas las siguientes irregularidades y consultas que se realizó a Indeportes Antioquia, y se reponga las acciones dentro del debido proceso y se ordene en el marco de sus competencias una auditoría a este procedimiento y el actuar de los presuntos nuevos miembros del comité, sus inhabilidades para actuar, los "clubes no aceptados teniendo los requisitos" y los "clubes aceptados sin que cumpliera el lleno de los requisitos".

...

He recibido con gran preocupación la publicación en redes sociales de una resolución de su despacho radicado S 2026000092 de fecha 4/02/2026 de una nueva junta y en la cual no se hace mención para derogar la resolución anterior y al no existir ningún acto administrativo, el mismo que se encuentra vigente, con las consecuencias jurídicas de un acto irregular y todas luces inexistente.

...

Por lo anterior, se requiere se suspenda cualquier decisión jurídica o se conteste esta petición a fin de determinar las posibles acciones constitucionales a radicar (acción de tutela u otros), además de las denuncias a las que haya lugar.


En igual sentido, por todo lo anterior se remite este escrito como recurso de reposición y de ser necesario como recurso apelación y de queja ante las entidades que corresponda, en concreto como impugnación de la asamblea y contra la resolución de inscripción propiamente dicho.

Además se remite el mismo para solicitar se me de respuesta de las siguientes solicitudes, con base al artículo 23 de la constitución política colombiana:

- 1. Cumplimiento al debido proceso y la norma en la asamblea realizada el 18 de diciembre de 2025 (convocatoria, clubes habilitados y no habilitados). (finalidad de la asamblea elegir un miembro de la junta)*
- 2. Seguimiento a los clubes presentes, inhabilidades de acuerdo con los estatutos*
- 3. Resolver sobre la suspensión provisional de la Resolución que inscribe nuevos miembros sin definir la legalidad o no de la asamblea anterior*
- 4. Se me indique las razones por las que su servidora, me retira mi cargo de Representante Legal de la Liga, sin un acto administrativo previo y sin un procedimiento en cumplimiento del debido proceso. A pesar del conocimiento que tenía haber retirado una renuncia presentada de manera obligada, de la cual tampoco hay aprobación del acta y en la que fui amenazado y constreñido, tal y como se ha probado.*
- 5. Se realice acompañamiento a un proceso penal y reglamentario por si es necesario se realice una asamblea en los términos de ley.*

Página 4 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307

Fecha: 17/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000307

6. Se remita la actuación a las entidades pertinentes, esto es, el Ministerio del Deporte (como lo había indicado su servidora) y la Federación Colombiana de Fútbol de Salón que rige nuestro deporte)

6. Igualmente indicar las razones jurídicas en las que se absuelvan todas las solicitudes anteriores que se han solicitado por mi persona y diferentes clubes para que no se tenga en cuenta la ilegítima asamblea realizada, de la cual se han solicitado el acta por parte de los clubes que han asistido y los clubes que no fueron aceptados para participar en dicha asamblea, indicando las razones de dicha inscripción y la corrección de la misma. Además de los hechos ocurridos con los representantes actuales y vigentes de la liga, "Diego Alejandro López y Felipe Villegas"

Anexo al escrito se allegó los siguientes documentos:

Copia de carta suscrita por el señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ, cuyo asunto "revocatoria de renuncia a presidencia liga Antioqueña de fútbol de salón"

Copia de carta suscrita por el señor FELIPE VILLEGAS SANCHEZ, cuyo asunto "revocatoria de renuncia a presidencia liga Antioqueña de fútbol de salón"

12. Conforme a lo anterior, se expidió por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA el oficio 10 de marzo de 2026 mediante comunicación No. 202603001116, dirigido al señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ, donde se solicitó dar claridad al alcance del objeto o finalidad de la petición para efectos de definir la competencia y atenderla de fondo.

13. El día 20 de marzo de 2026 se allegó correo electrónico diegolopez890@gmail.com, en el cual se adjuntaron dos comunicaciones suscritas por el señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LONDOÑO, las cuales fueron radicadas con el No. R 202602002203, en donde se resalta:

"(...) La finalidad del escrito radicado consiste en solicitar la suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 2026000092 del 04 de febrero de 2026, así como controvertir la legalidad de la asamblea extraordinaria realizada el 18 de diciembre de 2025, de la cual se derivan las decisiones administrativas actualmente en discusión. (...)"

14. En atención al recurso de reposición presentado, se hará referencia al siguiente

FUNDAMENTOS DE DERECHO

15. Para el efecto, se trae a colación lo consignado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, al regular que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.


2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito

...

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. (...)"

Página 5 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307

Fecha: 17/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000307

16. Que en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 se regula lo relacionado con los requisitos, oportunidad y presentación de los recursos de reposición.
17. Que revisada la información aportada con el recurso se verifica documento que acredita las calidades referenciadas por el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ en la comunicación R 202602000590 del 12 de febrero de 2026, teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal de la CORPORACIÓN, la cual se encuentra afiliada a la Liga Antioqueña de Fútbol de Salón, allegado el día 6 de marzo de 2026.
18. Que en ese sentido, se cita lo regulado en el Decreto 1529 de 1990 *por el cual se reglamenta el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos*, en su artículo 12 en lo siguiente:
- Sustanciación, providencia y recurso. La dependencia respectiva de la Gobernación estudiará y sustanciará las solicitudes de reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas, las de reformas de los estatutos, así como las de cancelación de inscripción de dignatarios, de las entidades de que trata este Decreto.*
- Las decisiones que recaigan sobre estos asuntos, se adoptarán mediante resolución motivada del Gobernador, contra la cual procede el recurso de reposición.*
19. Que del recurso interpuesto la entidad considera: primero aclarar que la resolución solamente tiene recurso de reposición, toda vez que el recurso de reposición se presenta ante el funcionario que dictó la decisión para que la modifique, adicione o revoque. Lo anterior, conforme se indicó en el artículo TERCERO de la Resolución 2026000092 del 04/02/2026.
20. En cuanto a la procedencia de los recursos de apelación y queja, es de advertir que lo dispuesto en los artículos 74 y 78 del CPACA resulta aplicable en los casos en los que la autoridad cuente con un superior jerárquico o funcional. En el caso que nos ocupa, los recursos en cuestión no resultan procedentes dado que, INDEPORTES ANTIOQUIA no está sujeta a control jerárquico o de tutela alguno y sus actos solo son susceptibles de control ante la jurisdicción competente, es decir, que el Instituto no cuenta con un superior jerárquico o funcional que pueda ejercer control en sede administrativa respecto de sus decisiones. Con fundamento en lo expuesto es que, en el artículo 3 de la parte resolutive de la Resolución 2026000092 del 04/02/2026, se indicó que, en contra de la misma solo procede recurso de reposición.
21. Que en consecuencia, se le informa a los señores DIEGO ALEJANDRO LOPEZ y CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ que contra la Resolución 2026000092 del 04/02/2026 solo procede el recurso de reposición, en consecuencia, los recursos de apelación y queja se rechazan por improcedentes.
22. De otro lado, se cita el artículo 34 de la Ley 181 de 1995, cuando consagra: *"El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, por delegación del Presidente de la República, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control de los organismos deportivos y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, de*

Página 6 de 16

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
Fecha: 17/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000307

acuerdo con las competencias que le otorga el presente Decreto, y con sujeción a lo dispuesto sobre el particular en la Ley 181 de 1995 y demás disposiciones legales.”

23. Lo anterior, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 181 de 1995 cuando establece:

“El Director de Coldeportes, de acuerdo con lo previsto en la Ley 181 y el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones sobre los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte.

*...
5. Resolver las impugnaciones de los actos y decisiones de los órganos de dirección y administración en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

24. Al respecto se informa que mediante Oficio 202603000457 del 4/02/2026 se remitió al Ministerio del Deporte todas las diligencias relacionadas con la asamblea extraordinaria, conforme a la competencia del artículo 61 numeral 8 de la Ley 181 de 1995.

25. En relación con la petición de suspensión provisional de los efectos de la Resolución No. 2026000092 del 04 de febrero de 2026, se le informa al señor DIEGO ALEJANDRO, que dicho acto administrativo es susceptible de control jurisdiccional conforme lo regula la Ley 1437 de 2011.

26. En consecuencia, se procederá a decidir los recursos de reposición interpuestos por los señores DIEGO ALEJANDRO LOPEZ y CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, contra Resolución 2026000092 del 04/02/2026, atendiendo los siguientes

ANTECEDENTES

27. Que mediante Resolución N.º S 2024000858 del 30 de agosto de 2024 modificada parcialmente por la Resolución 2024000877 del 06/09/2024, se inscribió la estructura funcional de la LIGA para un periodo estatutario de cuatro años contados a partir del 16 de mayo de 2024 hasta el 15 de mayo de 2028, de acuerdo con las actas y estatutos de la LIGA.


En ese sentido, se inscribió al señor DIEGO ALEJANDRO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.778.322, como presidente de la LIGA, y a los señores JUAN FELIPE VILLEGAS SANCHEZ, identificado con la cédula 98.661.870 y VIVIANO DE J MENA GARCES, identificado con la cédula 71.688.671, en calidad de vicepresidente y secretario respectivamente.

Igualmente a la señora ANA CATALINA BEDOYA, en calidad de revisora fiscal principal.

28. Que mediante la comunicación R 202502010003 del 1 de diciembre de 2025, suscrita por la señora ANA CATALINA BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.640.635, en calidad de revisora fiscal de la Liga, radicó en INDEPORTES ANTIOQUIA, las cartas de renuncia irrevocables de los señores Diego Alejandro

Página 7 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307

Fecha: 17/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000307

López como presidente, quien renunció el día 30 de noviembre de 2025 y Viviano Mena Garcés, como secretario General y Juan Felipe Villegas Sánchez, como vicepresidente, quienes con carta de fecha del 25 de noviembre de 2025 renunciaron a partir del marzo del año 2025.

29. Que mediante la comunicación R 202502010087 del 3 de diciembre de 2025, se adjuntó copia de la Resolución No. 008 del 2 de diciembre de 2025, suscrita por la señora ANA CATALINA BEDOYA, la cual convoca a asamblea extraordinaria para el 18 de diciembre de 2025.

Al respecto se indica que la parte considerativa de la citada resolución hace mención a las disposiciones estatutarias que tratan sobre las reuniones extraordinarias (artículos 27 y 28)


Se anexó además certificación del 3 de diciembre de 2025 suscrita por la revisora fiscal donde se relacionan los clubes en pleno uso de sus derechos, ya que cuentan con reconocimiento deportivo vigente, se encuentran a paz y salvo y no tienen sanción proferida por la Comisión Disciplinaria. Para el efecto, se relacionan nueve (9) afiliados. Igualmente se anexa certificación del 3 de diciembre de 2025 donde se relacionan trece (13) clubes que no se encuentran en pleno uso de sus derechos.

30. Que el día 23 de diciembre de 2025 se radicó la comunicación 202502010856, suscrita por la señora ANA CATALINA BEDOYA RAMIREZ, en calidad de revisora fiscal principal de la LIGA, cuyo asunto se tituló "*Solicitud de inscripción de nuevos dignatarios-Órgano de Administración de la Liga Antioqueña de Fútbol de Salón*", y en consecuencia, se solicitó la inscripción correspondiente de los dignatarios elegidos del órgano de administración, para el efecto, anexó información relacionada con la asamblea extraordinaria realizada el día 18 de diciembre de 2025, consistente en:

- Copia de los reconocimientos deportivos de los clubes afiliados
- Certificación "sobre convocatoria y elección de dignatarios" del 22 de diciembre de 2025, suscrita por la señora BEDOYA RAMIREZ, de la cual se resalta:
 - ✓ La resolución de convocatoria para la asamblea extraordinaria fue comunicada a cada uno de los afiliados el día 3 de diciembre de 2025
 - ✓ En la reunión electiva se dio estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y a las normas estatutarias del organismo deportivo
 - ✓ Los miembros del órgano de administración elegidos no han ejercido más de tres periodos consecutivos como integrantes del organismo deportivo
 - ✓ El organismo deportivo labora los días sábados
- Certificación del 18 de diciembre de 2025 suscrita por la señora BEDOYA RAMIREZ, donde se relacionan los clubes afiliados para la fecha de la asamblea, para un total de nueve (9) clubes
- Acta No. 49 de la asamblea extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrita por los señores GIOVANNY ANDRES YEPEZ y DIANA MARGARITA MARIN CARO, en calidad de presidente y secretario ad hoc.

Página 8 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
Fecha: 17/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000307

- Listado de asistencia
- Copia de las delegaciones
- Acta No. 04 del 19 de diciembre de 2025 del órgano de administración denominada "ACTA DE DELEGACION DE CARGOS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN", suscrita por los señores DIANA MARGARITA MARIN CARO y JOSE TOMAS CORTES DIAZ, en calidad de presidente y secretario general.
- Resolución No. 009 del 19 de diciembre de 2025 suscrita por los señores DIANA MARGARITA MARIN CARO, presidenta, GIOVANNY ANDRES YEPEZ, Vicepresidente y JOSE TOMAS CORTES DIAZ, secretario general.
- Documentos legales y estatutarios de la señora DIANA MARIN, correspondiente a carta de aceptación, cédula de ciudadanía, copia del acta de grado No. 17343 como licenciada en educación física, recreación y deportes nivel básica, copia de diploma en Dirección y Administración Deportiva del 8 de diciembre de 2025 a 22 de diciembre de 2025 otorgado por el POLITECNICO DE SURAMERICA EDUCACIÓN CERTIFICADA correspondiente a 120 horas y Certificación del 18 de agosto de 2025 suscrita por la señora CATALINA MARIA CARDENAS ALVAREZ, subsecretaria de Despacho de la alcaldía de Medellín.
- Documentos legales y estatutarios del señor GIOVANY ANDRES YEPEZ, correspondiente a carta de aceptación, cédula de ciudadanía, certificación conforme al artículo 21 del Decreto 1228 de 1995, copia de diploma en administración deportiva del 28 de febrero al 4 de abril de 2025, correspondiente a 60 horas otorgado por INDEPORTES y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA.
- Documentos legales y estatutarios del señor JOSE TOMAS CORTES DIAZ, correspondiente a carta de aceptación, cédula de ciudadanía, copia de la Resolución 018269 del 2 de octubre de 2023 expedida por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

31. El día 26 de enero de 2026 se expidió el Oficio 202603000287 por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA, dirigido a la señora ANA CATALINA BEDOYA RAMIREZ, donde se requirió allegar el certificado exigido por la Resolución 001203 de 2025 para el señor JOSE TOMAS.

32. El día 28 de enero de 2026 se allegó comunicación radicada con el No. 202602000396, suscrita por la señora DIANA MARIN, donde se adjunta copia del diploma en DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA, otorgado por el POLITECNICO DE SURAMERICA EDUCACIÓN CERTIFICADO correspondiente a 120 horas, del periodo del 14 de enero de 2026 a 28 de enero de 2026.

33. Que para efectos de demostrar la transparencia en las decisiones adoptadas por esta Entidad, es pertinente indicar que los pronunciamientos que se emiten, siempre están sujetos a la normatividad colombiana y al respeto de las decisiones que adopten los organismos deportivos como sujetos de derecho privado, que se rigen por unos estatutos sociales.


34. En virtud de lo expuesto, las decisiones que se tomen por la asamblea en sus diferentes reuniones producen efectos jurídicos, para cada uno de los miembros, ya que lo aprobado en los estatutos y las reformas que posteriormente se realicen,

Página 9 de 16

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SC5133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307

Fecha: 17/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000307

tienen fuerza obligatoria en su interior y por ende sus miembros están obligados a cumplirlos. Quedando a cargo de esta Entidad su inscripción, con el fin de que sean oponibles a terceros, es decir, produzcan los efectos jurídicos de publicidad.

35. Al respecto se indica que con la comunicación R 20250201003 del 1 de diciembre de 2025, suscrita por la señora ANA CATALINA BEDOYA, se adjuntaron cartas de renuncia suscritas por los señores DIEGO ALEJANDRO LOPEZ, VIVIANO MENA GARCES y JUAN FELIPE VILLEGAS SANCHEZ, donde se expone su voluntad libre y espontánea de renunciar a los cargos asumidos en el órgano de administración colegiado, conforme fueron inscritos mediante la Resolución S 2024000858 del 30 de agosto de 2024 modificada parcialmente por la Resolución 2024000877 del 06/09/2024.

36. En atención a las renunciaciones presentadas por la totalidad de los miembros del órgano de administración, la revisora fiscal principal inscrita mediante la Resolución S 2024000858 del 30 de agosto de 2024 modificada parcialmente por la Resolución 2024000877 del 06/09/2024, dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 27, 40 en su párrafo segundo y 48 numeral E) de los estatutos sociales y lo consignado en el artículo 2.3.2.3. del Decreto 1085 de 2015, convocando a reunión extraordinaria, tal como se verifica en la Resolución 008 del 2 de diciembre de 2025.

Para el efecto, se cita el artículo 2.3.2.3. del Decreto 1085 de 2015, *Reuniones ordinarias y extraordinarias. (...) Las extraordinarias, lo serán por el órgano de administración, por revisor fiscal o por petición de cuando menos la tercera parte de los afiliados. (...).*

Reposa en este INSTITUTO DEPARTAMENTAL, copia de las renunciaciones irrevocables presentadas por los señores: DIEGO ALEJANDRO LOPEZ, VIVIANO MENA GARCES y JUAN FELIPE VILLEGAS SANCHEZ, como miembros dentro de la estructura administrativa de la LIGA. Es decir, que para la fecha de realización de la asamblea día 18 de diciembre de 2025, ya no se contaba con estos tres miembros dentro de la estructura de la LIGA.

Si bien los señores DIEGO ALEJANDRO LOPEZ y JUAN FELIPE VILLEGAS SANCHEZ, pudieron presentar nuevos memoriales donde su intención era la revocatoria a las renunciaciones presentadas, no le correspondía a la revisoría fiscal decidir sobre las mismas, en atención a que no se encuentra dentro de sus funciones y competencia emitir pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta que es competencia privativa del órgano de dirección del organismo deportivo, conforme lo regula el artículo 19 numeral 7 de los estatutos sociales.

37. En ese sentido y atendiendo a la ausencia del órgano de administración por las renunciaciones presentadas y la competencia otorgada en los estatutos sociales y el artículo 2.3.2.3 del Decreto 1085 de 2015, la revisoría fiscal era competente para citar a asamblea extraordinaria.


38. De la lectura de la Resolución No. 008 de 2025 se verifica en su parte motiva los fundamentos de hecho por los cuales se citó a asamblea extraordinaria, el cual guarda coherencia con los puntos establecidos en el orden del día.

Página 10 de 16

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
Fecha: 17/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000307

39. Ahora bien, en la parte considerativa de la Resolución de convocatoria No. 008 de 2025 se observa que es fundamentada en las disposiciones estatutarias que tratan sobre las reuniones extraordinarias y se menciona como antelación de convocatoria mínimo 10 días hábiles.

Luego entonces, se cumple con el término de antelación previsto en los estatutos para convocar, ya que la fecha de convocatoria se realizó a través de correo electrónico el 3 de diciembre de 2025 y la asamblea se llevó a cabo el 18 de diciembre de la misma anualidad.

De lo anterior, se logra evidenciar que, la asamblea extraordinaria realizada el 18 de diciembre de 2025 se encuentra ajustada a la normativa vigente en materia deportiva por cuanto se dio una debida convocatoria, en cuanto a la competencia de quien convoca, el término de antelación y el mecanismo de comunicación.

40. Adicional al cumplimiento de lo establecido en los estatutos en cuanto a la convocación, ya que se citó con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha programada para la reunión, se hace mención a que se convocó a la totalidad de los afiliados certificados por la revisoría fiscal en los documentos expedidos los días 3 y 18 de diciembre de 2025.

Atendiendo lo anterior a la asamblea asistieron todos los clubes en pleno uso de sus derechos que fueron certificados por la Revisoría Fiscal, esto es, que tuvieron reconocimiento deportivo vigente, que estuvieran a paz y salvo y no sanción disciplinaria vigente y en firme. Lo anterior conforme a las certificaciones expedidas los días 3, 18 y 22 de diciembre de 2025 por la revisoría fiscal.

La revisoría fiscal certificó los afiliados habilitados para asistir a la asamblea tanto para la fecha de la convocatoria como para la fecha de asamblea, garantizando de esta manera el derecho de asociación.

41. Se verifica del listado de asistencia que a la asamblea comparecieron nueve asistentes, de donde se obtiene el quorum deliberatorio y decisorio.
42. En consecuencia, se hace necesario que las situaciones expuestas en la comunicación 202602000590 del 12 de febrero de 2026 sobre algunos clubes sean objeto de conocimiento por la Comisión Disciplinaria de la Liga, para efectos de que se adelante el respectivo Régimen disciplinario del Deporte.

De otro lado y en cuanto a la competencia para conceder la afiliación a la LIGA se hace mención a los artículos 12 y 45 de los estatutos, cuya competencia le corresponde al Órgano de Administración previa verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y no al presidente.

43. Ahora bien, las decisiones adoptadas cumplen el quorum estatutariamente exigido, en atención a que las decisiones de elección fueron tomadas por la mayoría de los asistentes, ya que de nueve asistentes las decisiones de elección fueron adoptadas por seis afiliados.

De la información allegada se advierte que se dio cumplimiento al quorum exigido en los estatutos.

Página 11 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307

Fecha: 17/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000307

Sobre el particular se cita el artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015 cuando establece:

"La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados."

44. Ahora bien, frente a la competencia del órgano de dirección para elegir los miembros del comité ejecutivo, es válido resaltar que el MINISTERIO DEL DEPORTE, en su tomo II de doctrinas y conceptos jurídicos, sobre este asunto en particular, señala lo siguiente:

"Solo será el máximo órgano social es decir la asamblea de clubes, el competente para remover de su cargo a un miembro elegido en asamblea general y en consecuencia dicha decisión sólo será válida en la medida en que se tome con sujeción a los términos legales y estatutarios que orientan la Liga; sobre el particular el artículo 163 inciso 3 de la Legislación Comercial, dispone:

"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo (Designación y revocación de Administradores y Revisores) se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la Ley o en contrato para su designación."

Se cita el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015 cuando establece:

"Funciones de la asamblea. Son funciones de la asamblea de los organismos deportivos:

7. Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina; (...)"

Lo anterior en concordancia con el artículo 2.3.3.2. de la citada disposición, cuando regula:

"Renuncia y reemplazo. (...)"

Parágrafo. Cuando por renuncias o inasistencias los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, (Coldeportes) o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, convocarán la asamblea para que elija los reemplazos."

45. La LIGA a través de la revisoría fiscal convocó y realizó Asamblea Extraordinaria de afiliados en la cual por votación mayoritaria se eligieron los reemplazos de los miembros que habían renunciado.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
Fecha: 17/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000307

La figura de remoción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, es función de la asamblea, conforme lo regula el numeral 7 del artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 de 2015, aun si no se hubiera presentado renunciaciones; si la mayoría considera revocarlos de sus cargos, pueden hacerlo y es un hecho legal.

Sobre este aspecto el Ministerio del Deporte enuncia:

“la revocatoria de los cargos, opera por mandato legal y por voluntad del máximo órgano social, lo que indica que no es necesario la renuncia de aquel a quien se ha removido, puesto que esta figura opera de manera tácita; y obrar de diferente manera sería desconocer por completo que es el máximo órgano social quien tiene absoluto poder decisorio sobre la designación y elección de los miembros que lo representan.”

46. En ese sentido, de la lectura del Acta de asamblea extraordinaria realizada el día 18 de diciembre de 2025 donde asistieron nueve (9) clubes afiliados habilitados, en compañía de la revisoría fiscal principal se verifica que se dio elección a los miembros de los órganos de administración.

47. Del acta de asamblea de la LIGA del día 18 de diciembre de 2025 se puede concluir, que dista de lo afirmado por el señor JARAMILLO GONZALEZ, pues no se ven expuestas las afirmaciones sobre “Manipulación, alteración y faltas de respeto (...)”, además no se aportaron pruebas que dieran razón de lo afirmado, teniendo en cuenta además la certificación expedida por la Revisora Fiscal cuando indica que se dio cumplimiento a lo consignado en los estatutos y legislación deportiva, a saber:

2. Que en la reunión electiva se dio estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes (Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, Resolución 1286 de 2024) y a las normas estatutarias del organismo deportivo.

3. Que los miembros del Órgano de Administración elegidos no han ejercido más de tres (3) períodos consecutivos como integrantes del organismo deportivo, conforme a lo estipulado en los estatutos y la normatividad aplicable.

4. Que el organismo deportivo sí labora los días sábados, según lo establecido en sus estatutos y prácticas internas.

Esta certificación se expide para los fines legales y reglamentarios ante INDEPORTES ANTIOQUIA.

Cordialmente,



ANNA CATALINA BEDOYA RAMIREZ
Revisora Fiscal
CC: 43.640.635

Página 13 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307

Fecha: 17/04/2026

Tipo:

RESOLUCIONES



2026000307

48. En relación con las actas 045, 046 y 047 de 2025 que hace referencia el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, es pertinente anotar que las mismas no fueron objeto de deliberación y decisión en la asamblea realizada el día 18 de diciembre de 2025.

49. Ahora bien, revisados los documentos aportados de cada uno de los miembros electos en la asamblea extraordinaria para pertenecer al órgano de administración, se verifica lo siguiente:

En relación con la señora DIANA MARGARITA MARIN CARO lo siguiente:

1.No se da cumplimiento al requisito “No podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”, conforme lo regula el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995.

Dicho documento no se aportó al momento de radicar la solicitud de inscripción, conforme lo exige la lista de chequeo de inscripción de miembros del organismo deportivo, adoptada por el Sistema de Gestión de la Calidad de INDEPORTES ANTIOQUIA con el código D-PJ-01.

Si bien se requirió con posterioridad a la inscripción de dignatarios es pertinente indicar que dicho requisito se debe allegar con la solicitud.

2.No se da cumplimiento a lo regulado en la Resolución 705 de 2024, por cuanto el diploma fue expedido por una Institución de educación registrada en el Sistema de información de la Educación para el trabajo y el desarrollo humano (SIET).

En consecuencia, es importante señalar que, conforme a lo establecido en el Decreto 1228 de 1985 y la Resolución No. 0000705 del 20 de agosto de 2024, expedida por el Ministerio del Deporte, el POLITÉCNICO SUPERIOR no está facultado legalmente para ofrecer ni certificar diplomado, curso, taller o seminario en Administración Deportiva en Colombia.


En relación con el señor JOSE TOMAS CORTEZ DIAZ, se verifica lo siguiente:

1. Al momento de la elección no contaba con el curso, diplomado, taller o seminario de capacitación en Administración Deportiva, conforme lo exige la Resolución 1203 de 2025.
2. No se da cumplimiento al requisito “No podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”, conforme lo regula el artículo 21 del Decreto 1228 de 1995 y la lista de chequeo de inscripción de miembros del organismo deportivo, adoptada por el Sistema de Gestión de la Calidad de INDEPORTES ANTIOQUIA con el código D-PJ-01.
3. Igualmente y atendiendo lo indicado en el artículo 43 de los estatutos sociales no se verifica que por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración residan en el Departamento de Antioquia, solo se aporta certificado de un solo miembro electo.

50. Se cita el Oficio 2026EE0006436 del MINISTERIO DEL DEPORTE, del cual se resalta lo siguiente:

Página 14 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
Fecha: 17/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES

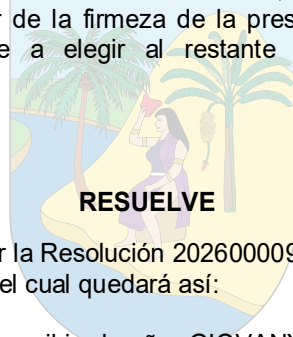


2026000307

“En virtud de lo expuesto, se le solicita certificar la fecha de publicación de la Resolución No. 001203 de 2025. Lo anterior, para efectos de tener claridad frente a las solicitudes que están en trámite en esta Entidad”, la resolución en mención fue publicada en la página del Ministerio del Deporte el día 22 de diciembre de 2025 en el siguiente link (...)”

51. En atención a lo anterior, se procederá a reponer la Resolución 2026000092 del 04 de febrero de 2026, en cuanto a que dos de los miembros elegidos en la asamblea extraordinaria realizada el día 18 de diciembre de 2025 no cumplen requisitos de ley y estatutarios, estos son los señores DIANA MARGARITA MARIN CARO, y JOSE TOMAS CORTES DIAZ.
52. En consecuencia, se requiere a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL DE SALON cuya sigla es "FUTSAL", con NIT 890.984.351-1, para que en el término de dos meses, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, cite a asamblea extraordinaria y proceda a elegir al restante de miembros del órgano de administración.

Que, en mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución 2026000092 del 04 de febrero de 2026, en cuanto a su artículo PRIMERO, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir al señor GIOVANY ANDRES YEPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022093414, como miembro elegido en la asamblea extraordinaria realizada el día 18 de diciembre de 2025.

El periodo del dignatario será para completar el periodo de 4 años contados hasta el 15 de mayo de 2028, de acuerdo con las actas y estatutos de la LIGA.

ARTÍCULO SEGUNDO. RECHAZAR por IMPROCEDENTES los recursos de APELACIÓN y QUEJA presentados por el señor CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ en contra de la Resolución 2026000092 del 04/02/2026, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 2026000092 del 04/02/2026, conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO. Informar a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL DE SALON cuya sigla es "FUTSAL", con NIT 890.984.351-1, para que en el término de dos meses, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, proceda a citar a asamblea para la elección de los miembros restantes del órgano de administración y solicitar su inscripción.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de la comunicación 202602000590 del 12 de febrero de 2026 a la Comisión Disciplinaria de la Liga, para efectos de que se adelante el respectivo Régimen disciplinario del Deporte en relación con la situación de expuesta frente a los clubes que se mencionan en dicho documento.

Página 15 de 16



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:04
			Aprobación: 5/02/2026

Radicado: S 2026000307
Fecha: 17/04/2026
Tipo:
RESOLUCIONES



2026000307

ARTÍCULO SEXTO El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores CARLOS ALBERTO JARAMILLO GONZALEZ, DIANA MARGARITA MARIN CARO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.228.894, GIOVANY ANDRES YEPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1022.093.414 y JOSE TOMAS CORTES DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.624.894. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicar la presente decisión a la LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL DE SALON y al MINISTERIO DEL DEPORTE.

ARTÍCULO OCTAVO Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez, Profesional universitaria		8/04/2026
Aprobó	Juan Guillermo Valencia/Jefe Oficina Asesora Jurídica		13/04/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Página 16 de 16

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co



CN-CER-2023-70727 CO-SCS133-1

No. 165064 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*